

MINAMBIENTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

310.28

Exp No. 5150 enero 4/2012

Nº 2410

RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2017)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

HECHOS

Que mediante Resolución No. 0324 de 13 de abril de 2012, se autoriza permiso a la señora MIRIAN SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768, para que practique la actividad de poda técnica y de embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango, el cual se encuentra plantado en la calle 25 No. 36ª – 215 municipio de Sincelejo. El permiso se concede por el término de treinta (30) días contados a partir que haya terminado la etapa de frutos del árbol. Notificándose por edicto.

Que mediante Auto No. 1061 de 19 de junio de 2012, se remite el expediente a la Subdirección de Gestión ambiental para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen lo ordenado en la Resolución No. 0324 de 13 de abril de 2012 expedida por CARSUORE.

Que mediante informe de visita de fecha 06 de marzo y concepto técnico No. 0190 de 20 de marzo de 2013 respectivamente, realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

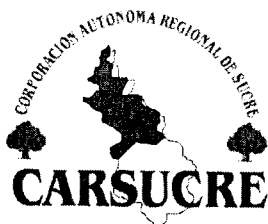
- Se pudo observar que la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, talo un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) plantado en su propiedad sin autorización para esta actividad.
- La peticionaria no le dio cumplimiento a la Resolución No. 0324 de 13 de abril de 2012 en donde solo se le autoriza realizar poda técnica y embellecimiento sobre el árbol de la especie Mango.

Que mediante Auto No. 0688 de 21 de junio de 2013, se abrió indagación preliminar contra la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, por el termino de seis (6) meses. (...). Notificándose conforme a lo establecido en la Ley.

Que mediante Auto No. 0827 de 22 de septiembre de 2014, se ordenó la apertura de investigación en contra de la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena. Notificándose por edicto.

Que mediante Auto No. 1241 de 10 de agosto de 2015, se abrió investigación y se formularon cargos contra la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena. Notificándose por aviso.

Que mediante Auto No. 1199 de 19 de abril de 2017, se abstiene de aperturar periodo probatorio en el presente Proceso Sancionatorio Ambiental. Comunicándose por oficio No. 09286 de 16 de junio de 2017.



310.28
Exp No. 5150 enero 4/2012

Nº 2410

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2012)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado a la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena, mediante Auto No. 1241 de 10 de agosto de 2015, se ajusta a derecho, y por ende no se violó en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó lo estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo primero numeral 2º de la Ley 99 de 1.993 prevé: La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovecha en forma sostenible.

Que el artículo 8º del Decreto - Ley 2811 de 1.974 prevé.

Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros.

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales
- h) ...
- i)
- j)
- k) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.



310.28
Exp No. 5150 enero 4/2012

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2017)

Nº 2410

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que El **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto del Procedimiento:

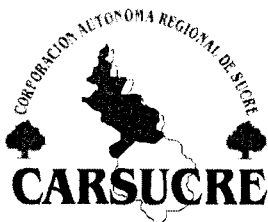
El artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contengan: (...).

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de las mismas acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes; asimismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrativo y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La disposición en cita, permite a CARSUCRE imponer la sanción que corresponda a la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.



310.28
Exp No. 5150 enero 4/2012

Nº 2410

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 DIC 2017)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que de acuerdo al informe de visita de fecha de fecha 06 de marzo y concepto técnico No. 0190 de 20 de marzo de 2013 respectivamente. La señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena, realizo la tala de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) plantado en su propiedad. Sin permiso de la Corporación, incumpliendo la Resolución No. 0324 de 13 de abril de 2012 expedida por CARSUCRE la cual solo le autoriza para la poda técnica y embellecimiento sobre el árbol de la especie mango.

Así las cosas, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará a la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena, la reposición como compensación de la tala sin permiso de CARSUCRE sembrando un total de cinco (05) arboles de diferentes especies maderables o frutales, en área determinada, Municipio de Sincelejo – Sucre.

Por lo anteriormente expuesto,

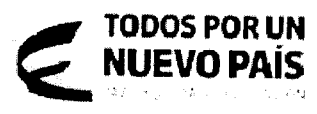
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena, del cargo consignado en el Auto No. 1241 de 10 de agosto de 2015 expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena, realizar una reposición como compensación de la tala sin permiso de CARSUCRE sembrando un total de cinco (05) arboles de diferentes especies maderables o frutales, en área determinada, Municipio de Sincelejo – Sucre, con el fin de mitigar el impacto y recuperar el embellecimiento paisajístico del entorno a los que deben aplicar abonos orgánicos para que haya una exitosa plantación.. CARSUCRE verificara el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena, **con una multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigente al momento de la notificación de la presente providencia**, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por la señora MIRIAM SANCHEZ CHADID, identificada con cedula 33.123.768 de Cartagena, mediante consignación en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguiente a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE.



310.28
Exp No. 5150 enero 4/2012

Nº 2410

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(29 DIC 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

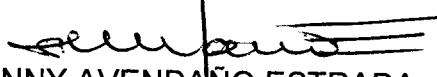
ARTÍCULO CUARTO: En firme, la presente Resolución y vencidos los términos para el cumplimiento de la obligación, se remitirá copia de esta a la Oficina de Jurisdicción Coactiva, para que se adelante el respectivo cobro coactivo

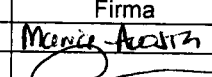
ARTICULO QUINTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Acosta Salcedo	Abogada Contratista	
Revisó	Edith Salgado Acosta	Secretaria General (E)	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			